

Figura en la planta anterior el empleo de partera, y según se verá por la vigente que más adelante trascribimos, dicho empleo está suprimido tal vez por innecesario. Además y seguramente por considerarlo para el mejor servicio de la Inspección, se ha modificado en la actualidad la planta de empleados; á la bondad de la Sección debemos este interesante dato:

PLANTA Y MONTO DEL PRESUPUESTO MENSUAL.

1 Inspector de Sanidad.....	\$ 125 00
4 Médicos (á 90).....	360 00
1 Tenedor de libros.....	83 33
2 Escribientes (á 50).....	100 00
1 Agente auxiliar de libros y cobros.....	40 00
9 Agentes para comisiones de policía y servicio en general (á 30).....	270 00
1 Portero.....	20 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 998 33
Gastos de oficio, menores, etc., etc.....	20 00
	<hr/>
Total.....	\$ 1,018 33

En el proyecto de Reglamento que se derivará de este trabajo, agregaremos el pequeño aumento de 4 pesos, para retribuir una doméstica que haga elaseo de los instrumentos á las horas de los reconocimientos, y cuando nos ocupemos de las obligaciones del portero, volveremos sobre esta ligera modificación y su conveniencia.

“*Art. 40.* El Médico en Jefe es el responsable científico; y el Comisario, del administrativo y de policía de la Sección.”

Tal como expresa el artículo las diversas responsabilidades del Médico y del Comisario, están netamente definidas y en el lugar que á ambas corresponde.

DEL COMISARIO.

“*Art. 41.* Los deberes de este empleado son los siguientes:

“1º Hacer las inscripciones de las mujeres sometidas, anotando las generales de la interesada y la causa por que se prostituye.”

Respecto de este primer deber, su estudio no tiene otra particularidad notable que la tocante á la averiguación de la causa de la prostitución, declarada por la interesada; en la generalidad de casos, no ha de ser la verdadera la que expongan, sino la que lleven estudiada sin ser la cierta; y para no deducir dato erróneo de este particular, mejor fuera omitir la averiguación de la causa de la prostitución.

"2º Expedir un libreto que contenga las prescripciones de este reglamento, su filiación, certificado de su estado sanitario, la clase á que pertenece; y por último el retrato de la interesada, que dará ella misma. Si no supiere leer, hará que le enteren del contenido de su libreto."

En cuanto al deber marcado segundo, ocurre la observación de que no entrando en el sistema á que este Reglamento parece corresponder clasificación de mujeres si no es la simple división en aisladas y de burdel, para esto solamente debe considerarse la clasificación á que la fracción se refiere, cuando trata de la clase á que la mujer haya de pertenecer al inscribirse.

"3º Llevar acta del estado sanitario de las mujeres, teniendo libro aparte de hospital, adonde consten las altas y bajas.

"4º Informar al C. Gobernador en los últimos días del mes, del movimiento habido en la Sección, pormenorizando los detalles.

"5º Cumplir los acuerdos del C. Gobernador relativos á clausura y establecimiento de burdeles, casas de asignación y hoteles, entregando á los interesados su libreto de tolerancia, aprehensiones de clandestinas, domiciliadas, inscripciones de oficio, y todo lo relativo á la policía de la Sección."

Los deberes 3º, 4º y 5º nada presentan de particular para su estudio.

"6º Procurar disuadir á las mujeres que se presenten á inscribirse, cuando éstas no parezcan estar completamente prostituídas; y en caso de que conforme á las circunstancias le ocurriesen medios que salven á las interesadas, los consultará desde luego al C. Gobernador."

El 6º deber que se refiere á procurar disuadir á las mujeres de lanzarse á la prostitución cuando éstas no parecieren completamente perdidas, etc., es uno de los deberes más delicados, así como el más filantrópico y difícil de ejecutar, tanto que según nuestros informes tomados de buena fuente, no hay en el Gobierno del Distrito ejemplar alguno de caso referente a esta puerta de salvación para librar á las mujeres que se presenten á inscribirse y no parezcan aun estar completamente prostituídas. Parece increíble que desde hace 17 años que rige el actual Reglamento un solo caso no se haya presentado de darse el placer de salvar una joven de la perdición; sin duda que no se ha fijado la atención en este deber tal vez por su excepcionalidad, pero este es uno de los más gratos deberes que habrán de aprovecharlo llegada la ocasión, así el Comisario, como los agentes, y el paternal gobierno del Distrito. Este deber no requiere enmienda alguna, nada más que la recomendación de su cumplimiento.

"7º Procurar por medio de sus agentes vigilar hacer efectivos los artículos relativos á la policía de la prostitución, vigilando cuidadosamente que dichos agentes no mantengan relaciones de ningún género con las prostituídas."

El 7º de los deberes del Comisario es de los más dificultosos por la necesidad que se tiene de vigilar los agentes una vez dentro de los lupanares, ó en el hogar de las aisladas; y como es de presumir en estas circunstancias los malos agentes se han de entregar á familiaridades y contemporizaciones, por lo que bueno sería modificar la prevención que estudiamos, advirtiéndole que en el desempeño de deberes ú otra comisión de los agentes cerca de las prostituídas, siempre concurren dos agentes y en ningún caso uno solo.

“8º Proveer á los médicos de todo lo que á juicio de éstos fuere necesario para el desempeño de sus labores.

“9º Llevar la contabilidad, auxiliado del tenedor de libros; hacer los pagos de los empleados por quincenas, caucionar su manejo con una fianza de mil pesos, é informar dos veces al mes al C. Gobernador del estado de los fondos.

“10. Asistir á la Secretaría del Gobierno del Distrito todos los días á la hora de la calificación, para informar sobre las circunstancias de las prostituidas que por infracciones diversas, sean remitidas ante la Autoridad.”

Los deberes 8º, 9º y 10 no presentan para su estudio cosa alguna de particular.

“11. Dar parte inmediato al C. Gobernador de cualquier caso de estupro, seducción ó forzamiento que llegare á su noticia, exponiendo todas las circunstancias del hecho.”

En cuanto á este último deber relativo á los casos de estupro, etc., etc., de los que ha de noticiar al Gobernador exponiéndole todas las circunstancias del hecho, habemos de decir con pena, que en los numerosos años que la prostitución está reglamentada no ha llegado la vez de ver cumplimentado este deber y bien puede asegurarse que más de un hecho ha de haber ocurrido con gran detrimento de la moralidad y buenas costumbres. No ha mucho tiempo los periódicos refirieron de una joven doncella, que entregada una y dos veces á distintos individuos, quedó ilesa y salvada filantrópicamente por una tercera persona; si el hecho fué positivo, la vigilancia de la policía especial no estuvo muy diligente en esta ocasión.

“Art. 42. Por ningún motivo permitirá á las personas que no sean empleadas en la oficina, imponerse de los libros de registro, etc., prohibiendo á los mismos empleados que ministren datos sobre las prostitutas registradas, siendo esta facultad exclusiva del C. Gobernador, la infracción de las disposiciones anteriores será causa de destitución.”

El cumplimiento de esta disposición debe contribuir al buen orden y reputación de la Oficina Sanitaria.

DE LOS MEDICOS.

“Art. 43. Son obligaciones de los médicos:”

“1ª Estar presentes en la Inspección todos los días de trabajo, desde las diez de la mañana hasta que terminen los reconocimientos.”

Si así estuviere organizado el servicio nada puede decirse relativo á esta cláusula, no obstante hay una modificación que nos parece justificada y es la siguiente: con el fin de proceder al reconocimiento que de las omisas ha de practicarse los sábados, convendrá que la asistencia de los médicos ese día, sea también de las cuatro de la tarde hasta concluir el dicho examen de las prófugas y morosas, que se hayan aprehendido en el citado día.

“2ª Hacer estos precisamente con el espejo, menos en los casos que lo crean inconveniente.”